



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1085

(05 JUL 2016)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0844 del 07 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 4120-E1-5214 del 18 de febrero de 2016, la sociedad Constructora Las Galias S.A., con NIT. 800.161.633-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Urbanización Arboleda del Pinar”*, ubicado en la Calle 153 No. 101-26 (UPZ 27-SUBA), de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que mediante el radicado No. 8210-2-5214 del 07 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió información para dar inicio al trámite de solicitud de levantamiento de veda.

Que mediante el radicado No. E1-2016-010103 del 06 de abril de 2016, la sociedad Constructora Las Galias S.A., con NIT. 800.161.633-4, anexó a su escrito, Poder de la Fiduciaria Bogotá a Constructora Las Galias S.A. para el trámite de levantamiento de veda; Poder de la señora Liliana Sánchez Prieto a Gloria Naranjo Gómez para realización de trámite; Certificado de libertad y tradición del Inmueble, para aclaración de la dirección del predio donde se encuentran los individuos arbóreos.

Que mediante el Auto No. 151 del 27 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Urbanización Arboleda del Pinar”*, ubicado en la Calle 153 No. 101-26 (UPZ 27-SUBA), de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a cargo de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 830055897-7, vocera del fidecomiso Fidubogota – Levapan, con NIT. 830.055.897-7, lo que permitió dar apertura al expediente ATV 0375.

Que mediante el radicado No. E1-2016-017086 del 24 de junio de 2016, la sociedad Constructora Las Galias S.A., con NIT. 800.161.633-4, apoderada de la Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del fidecomiso Fidubogota – Levapan con NIT. 830.055.897-7, anexó a su escrito, Poder modificado de la Fiduciaria Bogotá a Constructora Las Galias S.A., para llevar a cabo el trámite de levantamiento de veda.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0375, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Constructora Las Galias S.A., con NIT. 800.161.633-4, apoderada de la Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del fideicomiso Fidubogota – Levapan con NIT. 830.055.897-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Urbanización Arboleda del Pinar”*, ubicado en la Calle 153 No. 101-26 (UPZ 27-SUBA), de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 0147 del 24 de mayo de 2016, que señaló lo siguiente:

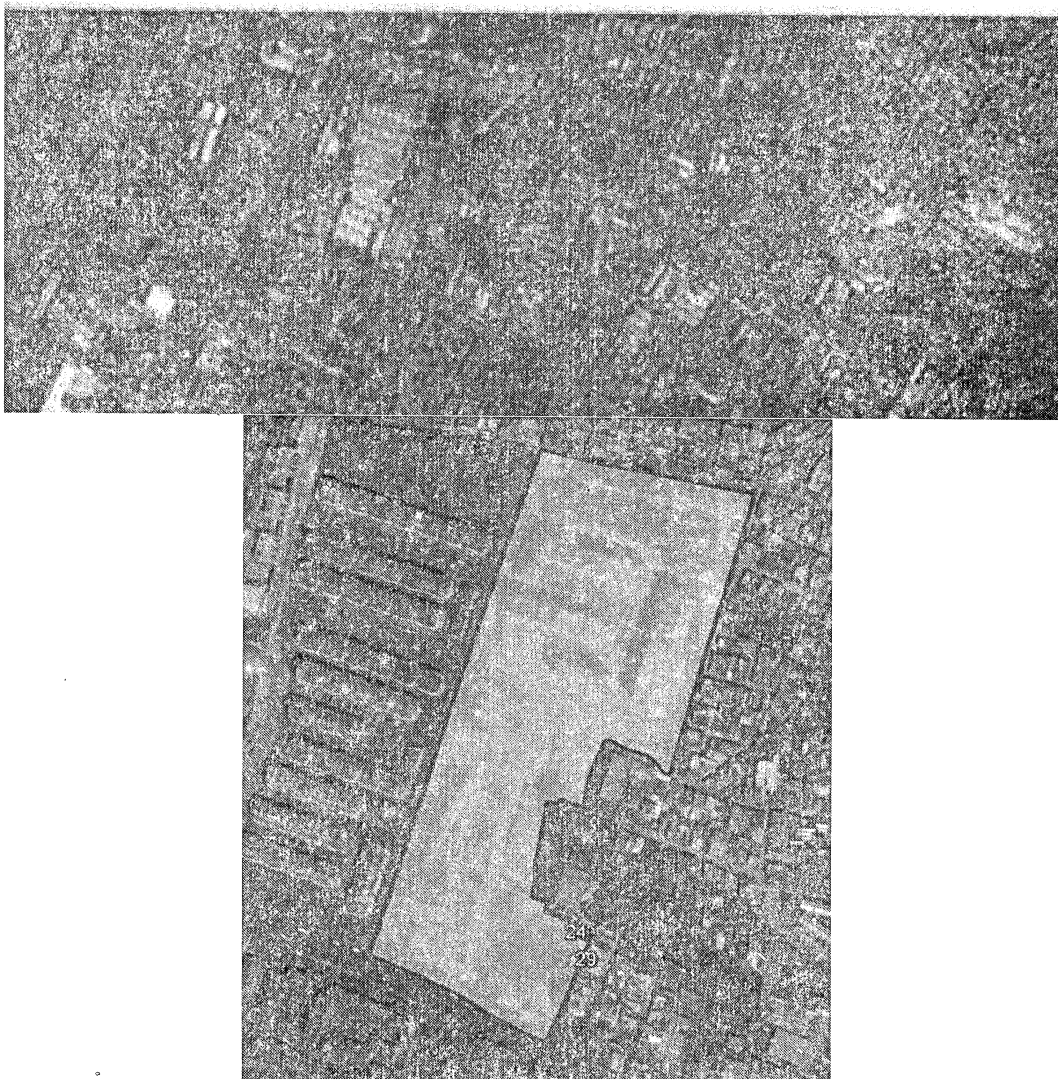
“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

*En el radicado No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016 la Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN presentó la “Solicitud levantamiento de veda de dos individuos de la especie pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), encontrados en el proyecto de urbanización arboleda del pinar en la localidad de Suba, Bogotá”.*

2.1 Localización y descripción del proyecto

*“El proyecto está ubicado en la Unidad de Planeación zonal (UPZ) Suba (27) de la localidad del mismo nombre, en la ciudad de Bogotá (Calle 153 No. 101-26), a 2564 msnm”. En las siguientes figuras se observa la ubicación del área del proyecto de vivienda “Urbanización arboleda del Pinar”, y de los dos individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (puntos verdes) (Arriba: ubicación general; abajo: ubicación detallada):*



Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas geográficas del límite del polígono del proyecto. Sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

PUNTO	Y	X
P1	1017350	998738
P2	1017430	998770
P3	1017440	998738
P4	1017450	998734
P5	1017520	998738
P6	1017520	998748
P7	1017510	998763
P8	1017560	998779
P9	1017540	998824
P10	1017730	998883
P11	1017760	998734
P12	1017410	998617

Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016.

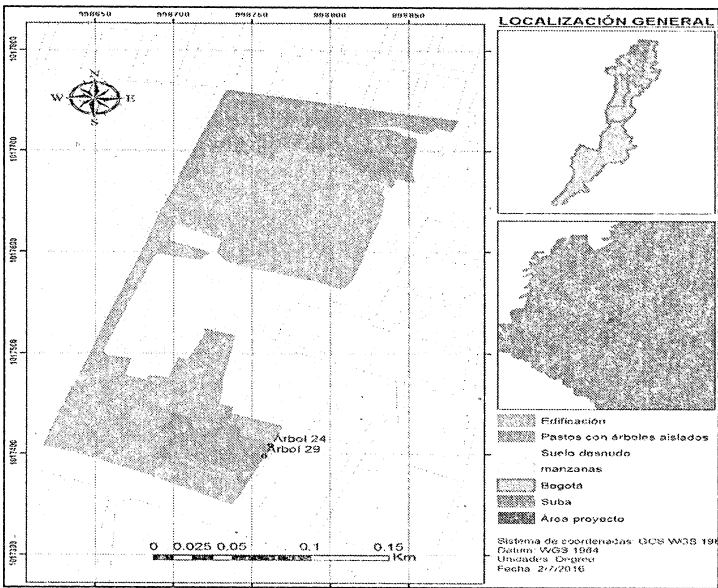
“El proyecto de urbanización llamado “Urbanización Arboleda del Pinar” consta de torres de apartamentos residenciales dispuestos en dos etapas. Adicional a las torres de apartamentos, se construirán los equipamientos propios de este tipo de desarrollos y se entregarán amplias áreas verdes como parques para la ciudad y zonas de aislamiento ambiental a los predios vecinos y una franja de control ambiental sobre la Calle 153”.

“El proyecto de urbanización Arboleda del Pinar, consistirá en torres de apartamentos cuya cimentación estará compuesta por placas en concreto reforzado apoyada sobre pilotes. La estructura de las Torres estará constituida por muros y placas macizas en concreto reforzado, sistema industrializado. Finalmente, los parqueaderos, serán construidos en concreto asfáltico de 7 cm de espesor sobre base y sub base según diseño, demarcados y numerados con pintura para demarcación, se les instalaran tope llantas”.

2.2 Caracterización biótica

“Como área de influencia directa del proyecto se tomó el área del predio que limita al sur con la Calle 153, al occidente se encuentra la carrera 102, al oriente se encuentra la carrera 101 y casas residenciales y al norte la calle 158 e igualmente casas residenciales. El área del proyecto está inmerso en un área urbana y tiene principalmente tres coberturas: Suelo desnudo, edificaciones y pastos con árboles aislados. La cobertura más predominante es edificaciones con un área de 2.6 hectáreas (ha), mientras que suelos desnudos tienen un área de 1.37 ha y finalmente pastos y arboles aislados cuenta con 1.12 ha”.

En la siguiente figura se pueden observar las Coberturas vegetales del área del proyecto de urbanización Arboleda del Pinar:



Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

2.3 Metodología de inventarios y muestreos

“Con el fin de caracterizar la flora del área, se llevó a cabo un levantamiento forestal al 100% del polígono del proyecto. Todos los individuos de especies leñosas que se encontraron dentro del polígono, fueron registrados y marcados numéricamente. A cada individuo se le tomaron los datos de especie a la que pertenece, altura total, perímetro a la altura del pecho, altura comercial, volumen comercial y además se les valoró el estado sanitario y el estado físico. Dada la baja riqueza de especies presentes en el área y a la facilidad en la identificación de estas por su alta frecuencia en la ciudad, no se requirió de una etapa de identificación de especímenes en Herbario”.

2.4 Resultados

“En total se registraron 237 árboles dentro del área de interés. Dos individuos del total encontrados, pertenecen a la especie *Retrophyllum rospigliosii* (pino colombiano o pino romerón) la cual se encuentra en veda nacional por tiempo indefinido según la resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Estos individuos se encuentran localizados en el costado sur oriental del polígono del proyecto, donde se construirá una vía de acceso a los parqueaderos de la urbanización arboleda del pinar”.

Los individuos de pino romerón “(...) se encontraron con estado sanitario y físico bueno, aunque uno de ellos bifurcado y con rastros de podas anti técnicas”.

En la siguiente tabla se presenta la localización y medidas tomadas de los individuos de pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) encontrados en el área de estudio:

Variable	Árbol 24	Árbol 29
Perímetro a la altura del pecho (m)	0.96	0.8
Altura total (m)	6.2	6.5
Altura comercial (m)	0	0
Volumen comercial (m3)	0	0
Latitud	1017408	998762
Longitud	1017398	998758

Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016.

A continuación se presentan las fotografías de los dos individuos de *Retrophyllum rospigliosii* (pino romerón) encontrados en el área del proyecto de urbanización arboleda del pinar (Izquierda: individuo 24; derecha: individuo 29):

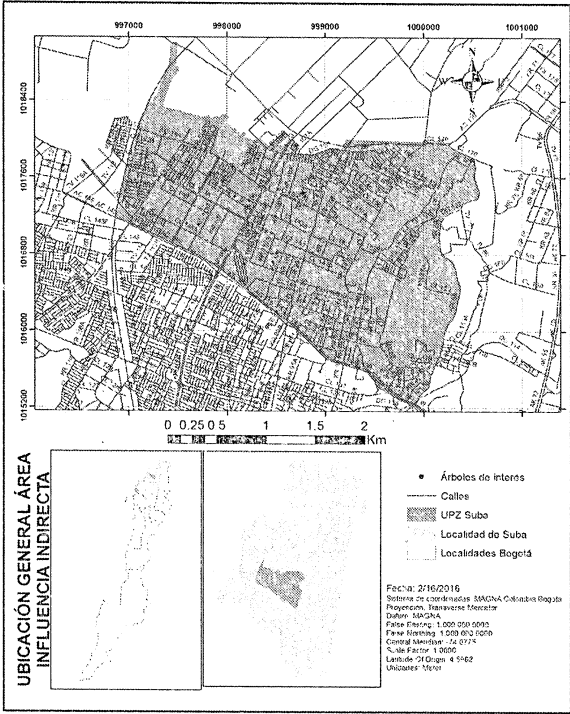


Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016.

2.5 Soportes cartográficos

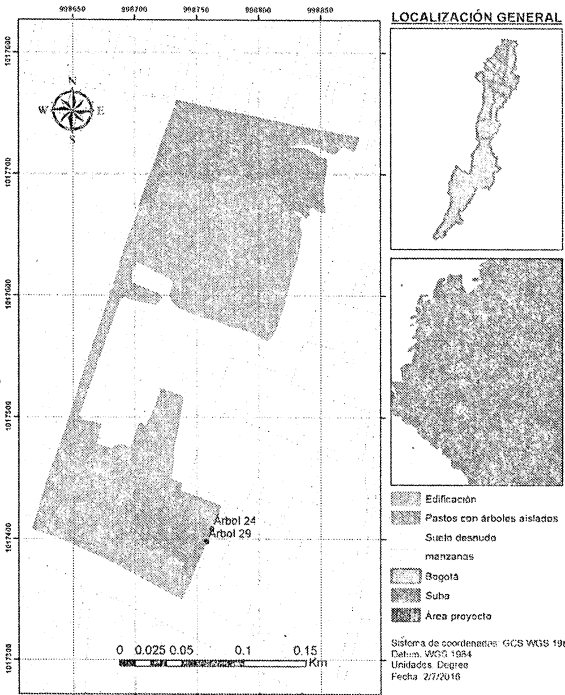
En la siguiente figura se presenta el Área de influencia indirecta del proyecto de urbanización Arboleda del Pinar:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”



Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016.

En la siguiente figura se presenta el área del proyecto de urbanización Arboleda del Pinar:



Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016.

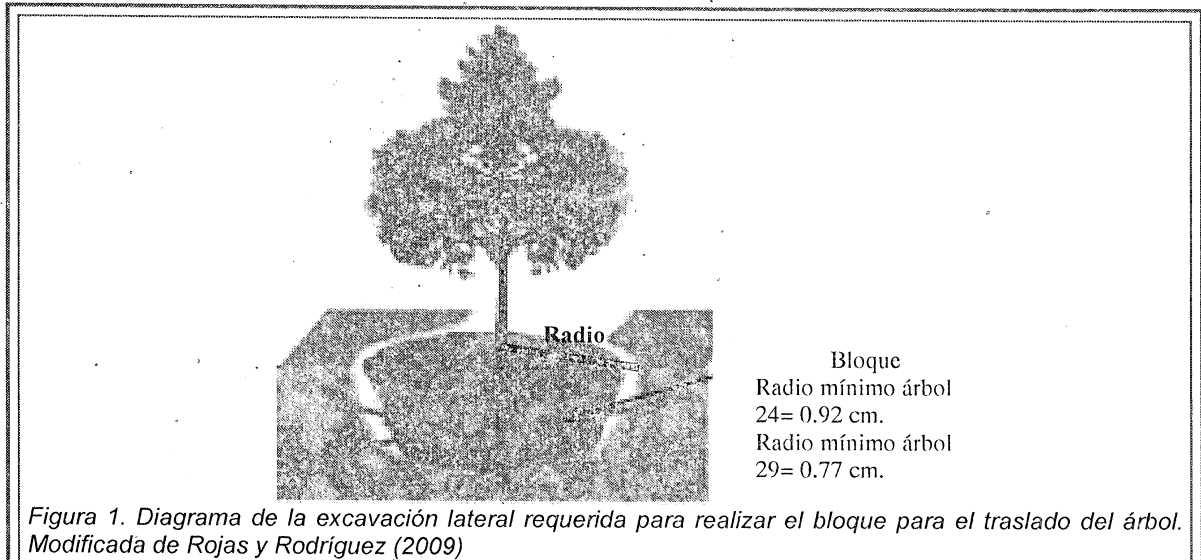
2.6 Medidas de Manejo

DESCRIPCIÓN
Este programa hace referencia a las medidas necesarias que se deben implementar para manejar los impactos que puedan ocasionarse sobre la especie catalogada en veda, <i>Retrophyllum rospigliosii</i> , que se encuentran en la zona del proyecto “Arboleda del Pinar” ubicado en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.
OBJETIVOS
- Realizar e implementar las medidas necesarias para mitigar y corregir los impactos generados a la especie <i>R. rospigliosii</i>, durante la ejecución del proyecto. - Realizar el traslado, trasplante y monitorear el estado de físico y sanitario de los dos individuos de la especie <i>R. rospigliosii</i> encontrados en el área del proyecto “Arboleda del Pinar”. - Realizar la siembra de individuos en proporción 1:10 de la especie <i>R. rospigliosii</i> y monitorear su estado sanitario y físico.

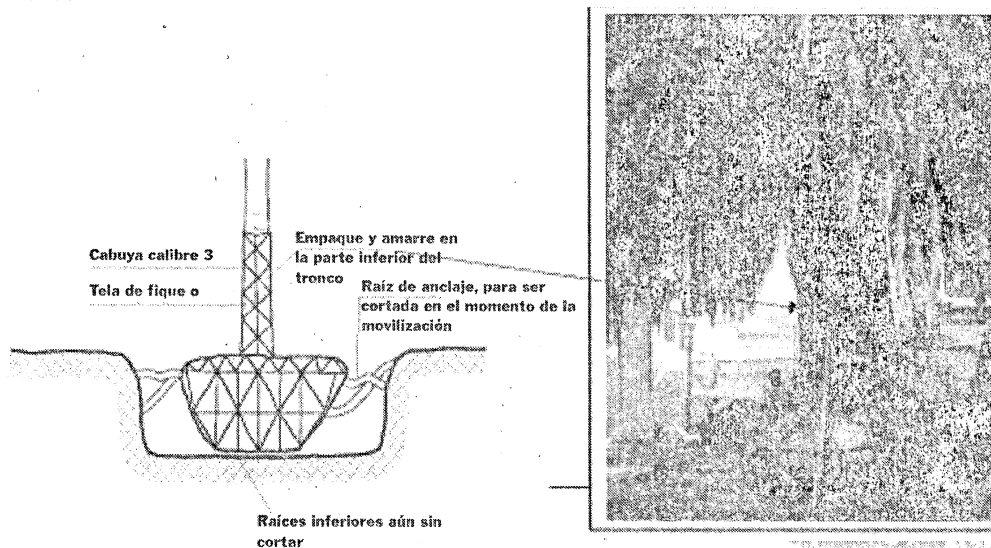
“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

METAS
Trasladar, trasplantar y monitorear los dos individuos de <i>R. rospigliosii</i> encontrados en el área del proyecto “arboleda del pinar”
Sembrar y monitorear 20 individuos de la especie <i>R. rospigliosii</i>
ETAPA
Antes de la ejecución de las actividades constructivas
IMPACTOS A CONTROLAR
Afectación de la especie <i>R. rospigliosii</i> catalogada como especie en veda a nivel nacional
TIPOS DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR
1. Traslado y trasplante de los dos individuos de la especie <i>R. rospigliosii</i> .
2. Seguimiento de individuos trasplantados.
3. Sembrar 20 individuos de la especie <i>R. rospigliosii</i> y realizar el monitoreo del estado sanitario y físico.
ACCIONES A DESARROLLAR
Las acciones propuestas a continuación se ejecutarán como medida de manejo para los individuos encontrados del pino romerón en el proyecto de urbanización arboleda del pinar.
1. Traslado de los individuos por metodología bloqueo y traslado:
Dado el conflicto que se presenta entre la ubicación de los individuos del pino romerón y la futura pavimentación del área en el que se encuentran, es necesario movilizar los árboles del sitio en el que se encuentran a otro. Éste nuevo lugar deberá ser acorde a las recomendaciones encontradas en la literatura:
○ Condiciones de humedad: La zona deberá ser Húmeda, Subhúmeda o semi seca de acuerdo a la clasificación de zonas de humedad dada por el manual de silvicultura urbana de Bogotá (Rojas y Ramírez 2009). ○ Los espacios donde se recomienda sembrar la especie son: rondas, nacimientos y quebradas; rondas ríos y canales: rondas humedales y lagos; parques metropolitanos, zonales y barriales; plazas; plazoletas; conformación espacio vehicular; separador blando angosto; separador mixto angosto; glorieta e intersección vial; orejas de puentes; ciclorutas; andén sin zona verde (3 m en adelante); alameda; anden con zona verde angosta; anden con zona verde ancha (Rojas y Ramírez 2009). ○ En relación a las condiciones de contaminación del aire, la especie es altamente resistente por lo que esta variable puede ser obviada (Rojas y Ramírez 2009). ○ Los requerimientos del suelo incluyen suelos arcillosos o arcillo-arenosos de drenaje bueno a lento (Gómez y Toro 2007; Cueva et al., 2013) ○ Los niveles de concentración óptimos de fosforo disuelto en el suelo debe estar alrededor de 0.02 mg/L (Díez et al., 2008) ○ Profundidad del suelo media a alta (Cueva et al., 2013)
Finalmente, los sitios de destino de los árboles deben ser consensuados y coordinado con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, entidad responsable de dar los lineamientos en la ciudad. No obstante, se propone como sitio de traslado de los árboles, una de las zonas verdes que la constructora tiene planteado construir como equipamiento del proyecto.
La siguiente descripción de la metodología de bloqueo y traslado, es transcrita y adaptada a las necesidades del presente proyecto, del manual de silvicultura urbana para Bogotá (Rojas y Rodríguez, 2009).
• Inicialmente, los árboles a ser trasladados, previamente numerados y marcados, deben ser pintados con una señal que identifique el Norte, con el fin de garantizar que al ser replantados, tenga la misma orientación. • Se debe realizar una jornada de capacitación a los operarios que llevarán a cabo el traslado, resaltando la importancia de la labor que se realiza y de los cuidados en los temas de seguridad industrial, manejo de equipo y herramientas. La actividad estará a cargo del coordinador del traslado. • La poda aérea –cuya intensidad dependerá del criterio del profesional que coordinará el traslado– debe propender a mantener la dominancia apical y evitar pérdidas excesivas de ramas estructurales y de aquellas con alta presencia de yemas. • Excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque: La longitud mínima del radio del bloque del árbol 24 debe ser 92 cm y del árbol 29 de 77 cm. Estas medidas son resultado de la recomendación en el manual de silvicultura urbana para Bogotá, la cual dice que en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base. No obstante, el radio del bloque, podrá ser mayor si el profesional que coordina el traslado así lo considera (Figura 1). El corte de las raíces se debe hacer a ras del bloque y se realizará con tijeras podadoras, moto sierra o serrucho y nunca con machete. Luego del corte, se aplicará cicatrizante hormonal en los cortes de las raíces.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

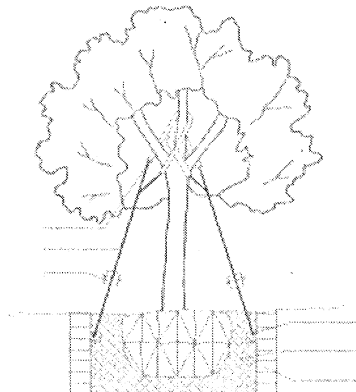


- Con el fin de evitar el daño de las raíces, el desmoronamiento del suelo y facilitar el traslado, el bloque debe ser cubierto con tela de fique o polipropileno, amarrado con cabuya de tres hebras (Figura 2) y de ser necesario, cubrirlo con malla de alambre. Las últimas raíces a cortar deberán ser las de la parte inferior del árbol, luego de lo cual, el árbol debe ser ligeramente volteado para terminar de cubrir el bloque y hacer el amarre por la parte inferior. El traslado se realizará con grúa telescópica y brazo hidráulico.



- El hoyo al que será trasladado el árbol y que estará hecho antes de la extracción del sitio original, deberá tener un diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque. La profundidad a la que queda el árbol, debe ser igual a la que se encontraba originalmente, al igual que la orientación, para lo cual se usará la marca que señala el norte. Todos los espacios sobrantes entre el hoyo y el bloque, deben ser rellenados y apisonado con tierra negra. El árbol debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación, para lo cual se deberán usar tensores si el profesional que coordina el traslado así lo considera (Figura 3).

- Los huecos que quedan de la posición donde se encontraban los árboles, serán rellenados con tierra de manera inmediata luego de sacar el árbol.



“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

2. Seguimiento de individuos trasplantados:
Por un periodo de 1 año como mínimo, los árboles trasplantados deben ser regados diariamente con abundante agua. Igualmente, cada semana se hará una verificación de sus condiciones sanitarias y físicas con el fin de tomar las medidas necesarias, en caso de un desmejoramiento de las condiciones de los árboles.
3. Sembrar 20 individuos de la especie *R. rospiglosii* y realizar el monitoreo del estado sanitario y físico. Debido a que no se puede garantizar la supervivencia de los individuos trasladados, como medida correctiva se realizará la siembra de individuos del pino romerón. En consecuencia a que la especie de interés se encuentra en estado de veda nacional, la proporción de siembra será 1:10, por lo que se sembrarán 20 individuos de *R. rospiglosii*. El lugar de la siembra será igualmente concertado con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, aunque di igual forma, se sugiere sembrar en las zonas verdes que la constructora realizará como equipamiento del proyecto urbanístico.
- Las semillas y/o plántulas del pino romerón, serán obtenidas de viveros certificados. Los cuidados de las semillas o plántulas seguirán los criterios dados por Gómez y Toro (2007) para ésta especie y los procesos de plantación según Cueva et al., (2013). Para la siembra de las plántulas, se usará parte del suelo retirado de los dos individuos que fueron trasladados, con el fin de garantizar la existencia de micorrizas para las plántulas. El riego para los 20 individuos sembrados debe ser diario sin llegar al encharcamiento y debido al crecimiento a velocidad media de la especie, se realizará monitoreo a los 20 individuos durante un año.

LUGAR DE APLICACIÓN

Los árboles de pino romerón en conflicto se encuentran ubicados en la localidad de suba en Bogotá (Calle 153 No. 101 – 26) y sus coordenadas se encuentran en la Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016

En la siguiente tabla. El sitio de traslado, será coordinado con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

POBLACION BENEFICIADA

Comunidad vecina al sitio de trasplante de los árboles.

MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN

Promover y sensibilizar a la comunidad vecina (de la zona en la que se encuentran y a la que serán trasplantados los árboles) y a los trabajadores de la obra, acerca del valor de la especie en veda. Adicionalmente, enfatizar en la prohibición de manipular las especies vegetales presentes en el espacio público de Bogotá y resaltar los procesos, solicitudes y entidades a las que se deben dirigir en caso de requerir podas u otros tratamientos a la flora urbana.

PERSONAL REQUERIDO

Ingeniero Forestal o Agrónomo con experiencia.
Cuadrilla de siembra (extracción y resiembra).

RECURSOS OPERATIVOS

Retroexcavadora.	Regaderas
Grúa y/o brazo hidráulico.	Azadón, Barretón
Lonas de fique o biomantos	Hidroretenedor
Manilas de calibre grueso (20 m de longitud)	Malla traslúcida
Cicatrizantes para árboles	Cinta de señalización.
Tijeras podadoras, moto sierra y/o serruchos	

INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- INDICADORES CUALITATIVOS:
 - Registros diarios del estado sanitario y físico de los árboles trasladados y de la cantidad de agua suministrada.
 - Registros diarios del estado sanitario y físico de los árboles sembrados (incluyendo variables de cambios de color en la copa; hinchazones y nudos; deformación de hojas y tallos; estimulación del crecimiento; crecimiento atrofiado o reducido; pérdida prematura de hojas o tallos; manchas y lesiones; podredumbres y descomposiciones; daño por insectos y por alimentación animal; infestaciones por plagas; daño general). Como guía, se usará la guía ilustrada sobre el estado de salud de los árboles (Boa, 2008)
 - Registros diarios de la cantidad de agua suministrada.
 - Registro fotográfico semanal del estado de los árboles sembrados y trasladados
- INDICADORES CUANTITATIVOS
 - Medidas de PAP, altura total, diámetro de las copas en cada uno de los árboles sembrados y en los trasladados
 - Cuantificación de hojas en cada uno de los individuos sembrados.
 - Medición de manchas de origen patógeno en árboles trasladados.
 - Porcentaje de cumplimiento de los 20 individuos a plantar.

RESPONSABLES DE EJECUCIÓN

Constructora las Galias S.A: el responsable de la ejecución del traslado y siembra de los 20 individuos.
Jardín Botánico José Celestino Mutis: Responsable de definir el sitio al que serán trasladados los árboles y de los 20 individuos.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

CRONOGRAMA DEL PROGRAMA DE TRASLADO DE ÁRBOLES DEL PINO ROMERÓN												
En el cronograma presentado, el mes cero se cuenta desde el momento en que se conceda el levantamiento de la veda por parte del Ministerio de Ambiente y luego de concertar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar al cual serán trasladados los árboles.												
ACTIVIDAD	MESES											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Traslado y siembra de los árboles de Pino romerón												
Riego y seguimiento del estado sanitario y físico de los árboles trasladados y sembrados												

Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016.

3 CONSIDERACIONES

3.1 Localización y descripción del proyecto

Los árboles en veda reportados se encuentran ubicados dentro del casco urbano de la ciudad de Bogotá, específicamente en la Calle 153 No. 101-26, localidad de Suba, Bogotá D.C.

3.2 Caracterización biótica

La información aportada señala que el área que será intervenida por el proyecto, donde se encuentran los árboles en veda, presenta las características propias de una de un área urbana, con suelo desnudo, zonas de pastos arbolados y algunas edificaciones.

3.3 Metodología de inventarios y muestreos

La Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN realizó el inventario al 100% de los individuos arbóreos que serán afectados por el proyecto.

3.4 Resultados

Se presentó la localización y las datos generales de los individuos de pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*).

3.5 Soportes cartográficos

La afectación de especies en veda se hará sobre individuos arbóreos pertenecientes al arbolado urbano de Bogotá, por lo cual la empresa presenta la dirección (nomenclatura urbana de Bogotá), el polígono y las coordenadas como soporte de la ubicación del área de intervención del proyecto.

3.6 Medidas de Manejo

Es importante tener en cuenta que la especie *Retrophyllum rospigliosii* se encuentra catalogado por la UICN como Vulnerable (Vu), ya que se considera que enfrenta un moderado riesgo de extinción o deterioro poblacional a mediano plazo¹.

Se debe tener en cuenta que el Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, señala en el capítulo VIII relacionado al aprovechamiento de árboles aislados, en los Artículos 55, 56 y 57, que cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por

¹ UICN. Global Species Programme Red List Unit [en línea]. 2015. [citado en 2016-05-18]. Disponible en Internet: <<http://www.iucnredlist.org/>>.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará el permiso y autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

*Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que los individuos de *Retrophyllum rospigliosii* pertenecen al arbolado urbano y la fiduciaria presenta la debida justificación para su intervención, esta Dirección no considera necesario disponer medidas de manejo adicionales a las que establezca la Secretaria Distrital de Ambiente para su compensación por aprovechamiento forestal. La empresa debe remitir la propuesta de manejo para los individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, conforme a los procedimientos que la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, disponga para tal fin.*

4 CONCEPTO

*Una vez revisado el documento técnico remitido mediante No. E1-2016-10103 del 06 de abril de 2016 por la Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN, sobre el proyecto “Urbanización Arboleda del Pinar”, mediante el cual se hace la solicitud de Levantamiento de Veda de dos (2) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, especies señaladas en la Resolución de veda N° 0316 de 1974, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:*

- 4.1 Determinar viable el levantamiento parcial de la veda de dos (2) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, que se encuentran ubicados en la Calle 153 No. 101-26, localidad de Suba, Bogotá.*
- 4.2 La Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales, y las compensaciones para los individuos objeto de levantamiento de veda que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA tenga establecidas para el permiso de aprovechamiento de árboles urbanos.*
- 4.3 La Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, un documento técnico en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los soportes de las acciones de manejo exigidas por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de “Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospiglosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).

ARTÍCULO 2°.- Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0375 y acorde al Concepto Técnico No. 0147 del 24 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Constructora Las Galias S.A., con NIT. 800.161.633-4, apoderada de la Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del fidecomiso Fidubogota – Levapan con NIT. 830.055.897-7, es suficiente para levantar parcialmente la veda para dos (2) individuos de la especie *Retrophyllum rospiglosii*, sujetos a la Resolución No. 316 de 1974, los cuales serán afectados por el proyecto "Urbanización Arboleda del Pinar", ubicado en la Calle 153 No. 101-26 (UPZ 27-SUBA), de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que así las cosas, es menester de esta entidad, enunciar el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

"Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el literal d) del artículo 5 del Decreto 109 de 2009, "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", estableció entre las funciones asignadas, que la Secretaría Distrital de Ambiente ejercerá como autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que ahora bien, el Decreto 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)", en su literal e) del artículo 20, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la potestad para definir la compensación por el tratamiento silvicultural de tala sobre el arbolado urbano.

Que acorde a lo expuesto, y de conformidad con la Resolución 7132 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- y la parte 2, del título 2, del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015; la SDA como autoridad ambiental competente en el perímetro urbano, establecerá las medidas de manejo para dos (2) individuos de la especie

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Retrophyllum rospigliosii, objeto de levantamiento parcial de veda, los cuales serán afectados por el proyecto “Urbanización Arboleda del Pinar”, ubicado en la Calle 153 No. 101-26 (UPZ 27-SUBA), de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a levantar de forma parcial la veda para los individuos citados.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para dos (2) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “Urbanización Arboleda del Pinar”, ubicado en la Calle 153 No. 101-26 (UPZ 27-SUBA), de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a cargo de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del fidecomiso Fidubogota – Levapan con NIT. 830.055.897-7.

Artículo 2.- La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del fidecomiso Fidubogota – Levapan con NIT. 830.055.897-7, deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales y las compensaciones para los individuos objeto de levantamiento parcial de veda, que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- tenga establecidas para el permiso de aprovechamiento de árboles urbanos.

Artículo 3. – La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del fidecomiso Fidubogota – Levapan con NIT. 830.055.897-7, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, un documento técnico, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los soportes de las acciones de manejo exigidas por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del fidecomiso Fidubogotá – Levapan con NIT. 830.055.897-7, deberá indicar por escrito ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención sobre los individuos objeto del presente levantamiento parcial de veda.

Artículo 5. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 6. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Constructora Las Galias S.A., con NIT. 800.161.633-4, apoderada de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del fidecomiso Fidubogotá – Levapan con NIT. 830.055.897-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 JUL 2016



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó Aspectos Técnicos:
Revisó:
Expediente:
Resolución:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:

Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. *Fco 1*
David Fernando Urrego / Profesional especializado DBBSE – MADS. *Edgar*
Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
ATV 0375.
Levantamiento.
147 del 24 de mayo de 2016
Urbanización Arboleda del Pinar
Fiduciaria Bogotá S.A.

